

Cayhuayna, 15 de junio de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 000001-2021-UNHEVAL-AL, del 15.JUN.2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2021-UNHEVAL/CS-1 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Servicio de Residencia Universitaria en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán del Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco"; la cual realiza en los siguientes términos:

**Primero:** Que, mediante Carta N° 001-2021-AS.014/CS, de fecha 11 de junio de 2021, los miembros del Comité de Selección, solicitan que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2021-UNHEVAL/CS-1 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Servicio de Residencia Universitaria en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán del Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco", en mérito al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose elaborado erróneamente las bases integradas distintas a las bases estándar iniciales, la cual fueron publicadas, lo cual contraviene las normas legales; por lo que advierten que existen un vicio de nulidad en la etapa de integración de bases, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases.

**Segundo:** Que, del sistema SEACE, en la que se encuentra publicado la convocatoria del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2021-UNHEVAL/CS-1 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Servicio de Residencia Universitaria en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán del Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco", se tiene que las bases integradas no son iguales que las bases estándar publicadas inicialmente; consecuentemente teniendo en consideración que las Bases Integradas son conceptualizadas como "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión"; las bases integradas que se debieron haber publicado debieron ser iguales a las bases iniciales, incluyendo las consultas y observaciones; lo cual no a ocurrido ya que las bases integradas publicadas no guardan concordancia con las bases iniciales publicadas.

**Tercero:** Que, asimismo debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 47° numeral 47.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "El Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"; en el presente caso se ha incumplido esta normatividad ya que como se tiene explicado y sustentando en el presente informe se ha publicado unas bases integradas distintas a las bases estándar inicialmente publicada; consecuentemente se ha transgredido las normas legales precisadas y consecuentemente se ha vulnerado la forma prescrita por la normatividad aplicable.

**Cuarto:** Que, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece en los numerales 44.1° y 44.2°, lo siguiente: "44.1° El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; la cual debe ser concordado con el inciso 44.2° que precisa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; por lo que corresponde determinar si existe justificación para declarar la nulidad del proceso de selección.

**Quinto:** Que, de acuerdo a lo sustentado en los considerandos anteriores del presente informe, se tiene que al haberse publicado las bases integradas incorrectas, se ha transgredido todas las normas legales

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la que se ha expedido  
Resolución siguiente





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0516-2021-UNHEVAL

-02-

señaladas en el segundo considerando, lo cual trajo como consecuencia la vulneración de las normas legales y consecuentemente se prescindió de la forma prescrita por la normatividad; por lo que se encuentra debidamente justificado que el Rector declare la nulidad del proceso de selección hasta que se publique las bases integradas correctas.

**Sexto:** Que, el artículo 44° numeral 44.3° establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"; por lo que se hace necesario remitir copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que efectúe el deslinde de responsabilidad en la declaratoria de la nulidad.

**OPINIÓN:** Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, PINA: QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL, DISPONIENDO:

1. LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2021-UNHEVAL/CS-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; HASTA LA ETAPA DE PUBLICACIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS.
2. QUE, SE REMITA COPIA DE TODO LO ACTUADO A SECRETARIA TÉCNICA A EFECTOS DE QUE SE REALICE EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA PRESENTE DECLARACIÓN DE NULIDAD;

Que el Rector, ante la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 000892-2021-UNHEVAL-RECT, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2021-UNHEVAL/CS-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; hasta la etapa de publicación de las bases integradas; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades respecto a la presente declaración de nulidad.
- 3° **DISPONER** que los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Distribución:  
Rectorado-VRACad  
VRInv.-AL-OCI  
UTransparencia  
DIGA-UAbastacimient  
UC-UT-SUEgresos  
OPyP-UP-SUFC  
SUSA-Archivo

RECTOR

DR. RENNALDO M. OSTOS MIRAVAL



Abog. YERSEL K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Yersel Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL